



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN 010-2020-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 14-2020/TDEL LIMA
DENUNCIANTE: DE OFICIO
DENUNCIADO: ING. RUSTY ARTURO BERASTAIN RODRÍGUEZ CIP 33308

Lima, 15 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 007-2020/TDEL, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar con trece meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., al Ing. RUSTY ARTURO BERASTAIN RODRÍGUEZ CIP 33308 por infringir el Art. 4.71 del Estatuto del CIP y el Art. 15 del Reglamento de Capítulos del CIP; tipificado como falta en el Art. 48 literal h) del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 17 de julio de 2020, el Tribunal tomó conocimiento de la Carta N° 01607-2019-2021 D.CDL/CIP, mediante la cual el Decano del Consejo Departamental de Lima – CIP solicita se inicie de oficio la denuncia contra el Ing. Rusty Arturo Berastain Rodríguez, por “incumplimiento al Estatuto del CIP, toda vez que existen continuas y constantes acciones por parte del citado ingeniero en su calidad de presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica”.

La denuncia señala lo siguiente:

- *"Mediante Oficio N° 952-2020-MINEM-DGH remitido por parte de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dicha entidad absolvió su escrito ingresado por Mesa de Partes signado con N° 3046396, por la cual su persona en su calidad de Presidente del Capítulo de Ingeniería Metalurgia del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, 'le comunican que la Directiva del Capítulo de Ingeniería Metalurgia del Consejo Departamental del CIP, está preparando proyectos y actividades con el objetivo de contribuir con la reactivación Post Covid-19 en nuestro país y fortalecer las actividades de la Minería Artesanal y Pequeña Minería en los aspectos técnicos, económico y ambiental', sin tener la representatividad o autorización del Decano Departamental, recalcando que dicha representación según el literal a) del Artículo 4.58 del Estatuto del CIP, se encuentra reservada sólo y exclusivamente al Decano Departamental, en el ámbito de su Jurisdicción, situación que ha sido puesto de conocimiento del citado Ing. mediante Carta N° 01601-2019-2021 D.CDL/CIP con fecha 10.07.2020 y no ha habido descargo del mismo."*
- *"Mediante Carta N° 007/CIP-CDL/CIMETAL de fecha 15.03.2019, el citado Ingeniero en su calidad de Presidente del Capítulo de Ingeniería Metalurgia del Consejo*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, empleando una designación de Resolución vencida, remite carta a la Municipalidad Provincial de Yauli- La Oroya, provincia de Junín precisando que 'de acuerdo a su plan de trabajo (Comisión de Asuntos Metalúrgicos) ha venido realizando actividades de importancia tales como la necesidad de reinicio de las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO), es por ello que estamos a sus órdenes para las gestiones de apoyo de este OBJETIVO – PAIS', sin embargo ni el Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú ni la Comisión de Asuntos Metalúrgicos creada tiene facultades para pronunciamientos fuera de la jurisdicción de Lima, según lo establecido por el Ing. Javier Eduardo Arrieta Freyre en la Sesión Ordinaria N° 08 del CDLIMA-CIP llevada a cabo el 31.08.2016, en la cual de manera textual y explícita precisa 'Comentó que a esta comisión podría dársele el V° B° con el añadido de otras especialidades, sobre todo que la comisión no puede hacer pronunciamientos por su cuenta, que cualquier reflexión tendrá que pasar por el Consejo Departamental', recalando 'esta comisión no puede exceder del ámbito de Lima, en todo caso deberían coordinar con Junín, lo que sería una alianza', propiciando dicha carta que el Consejo Municipal de dicha comuna mediante Acuerdo de Consejo N° 035-2019-MPYLO/CM de fecha 29.03.2019 acuerde Aprobar el apoyo de dicho Capítulo.'

- "Asimismo, continuas declaraciones en medios de prensa del citado Ingeniero a pesar que sus descargos realizados menciona que 'sus declaraciones la realiza a nombre propio...jamás habló en nombre del Colegio de Ingenieros del Perú', no aclara que su persona realiza dichas declaraciones a nombre propio y no como representante del CIP o ni como Presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del CIP-LIMA, por lo cual hemos cursado Carta Notarial N° 01601-2019-2021 D.CDL/CIP con fecha 10.07.2020, la misma que a la fecha no ha habido descargo del mismo, por las siguientes consideraciones:
 - i) La periodista del programa 'Hoy Noticias' lo presentó como 'Presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica de Lima' y el citado Ingeniero en ningún momento de la entrevista hace alusión que la misma lo realiza en forma personal y no en representación del CDLIMA-CIP o del CIP.
 - ii) La entrevista del programa 'Radio Exitosa' lo realiza empleando una imagen de un micrófono con el logo del Colegio de Ingenieros del Perú, que como el mencionado Ingeniero sabe perfectamente es marca registrada por el CIP y su uso debe ser expresamente autorizado, lo que no ha sucedido en el presente caso.
 - iii) El Titular de la Revista 'Energiminas' de fecha 07.07.2020, expresa: 'El Colegio de Ingenieros insiste en la solución a la falta de oxígeno está en La Oroya', y en el texto se señala que 'La solución para el problema de desabastecimiento de oxígeno en el país se resuelve activando la producción del vital elemento químico en la planta de La Oroya en Pasco, afirmó Arturo Berastain presidente del capítulo de metalúrgica del Colegio de Ingenieros de Lima.'
 - iv) Además, sus declaraciones nos presentan serias interrogantes como las siguientes entre otras: ¿Cómo los cuatro medios de prensa adivinaron que su persona es presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del Consejo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú? ¿Cómo los cuatro medios de prensa obtuvieron imágenes tuyas tan precisas y específicas con el logo del CIP? ¿Qué autoridad les habría autorizado a usar el logo del CIP?, por lo cual solicitaremos a los medios de prensa esclarecer dichas interrogantes válidas y necesarias.

- v) Igualmente, de la revisión de sus declaraciones en los medios de prensa antes mencionados y de su participación en una reunión en la Presidencia de Consejo de Ministros en presencia del Decano del CDLIMA-CIP y del Decano del CIP se verificó que el citado Ingeniero se identificó como miembro de un 'Equipo Multidisciplinario' 'Grupo Metalurgia Covid-19' 'Agrupación Civil Equipo Multidisciplinario: Metalurgia – Covid-19', sin embargo de la verificación en SUNARP no existe persona jurídica con dichas denominaciones, por lo cual le hemos solicitado nos sirva remitir la documentación pertinente de representatividad de dicha denominación y evitar que sus declaraciones se interpreten como una posición del CDLIMA-CIP o del CIP, la cual ha sido."
- "Por ello, considero que en los tres puntos materia de análisis de la presente Carta existiría la misma presunta infracción al artículo 4.71 del Estatuto del CIP: 'Los Capítulos propondrán a la Junta Directiva Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, salvo que se trate de invitaciones de actividades de capacitación', tipificada en este caso como falta grave en el numeral 48 inciso h) del Código de Ética del CIP: 'El incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú' e inciso 't) Usurpar funciones de los Órganos de Gobierno directa o indirectamente'."

Que, en el caso de autos se evidencian los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 952-2020-MINEM-DGH remitido por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
- Fotografías de las declaraciones en programa "Hoy Noticias" y Radio "Exitosa".
- Declaraciones del Ing. Rusty Arturo Berastain Rodríguez en Revista "Energiminas".
- Documento denominado "Manifiesto del Equipo Metalurgia Covid".
- Carta Notarial S/N recibido de fecha 07.07.2020.
- Carta N° 01523-2019-2021 D.CDL/CIP de fecha 01.07.2020.
- Búsqueda en RRPP sobre las denominaciones vertidas por el Ing. Rusty Arturo Berastain Rodríguez respecto de la persona jurídica no encontrándose dicha denominación.
- Carta N° 007/CIP-CDL/CIMETAL de fecha 15.03.2019.
- Sesión Ordinaria N° 08 del CDLIMA-CIP llevada a cabo el 31.08.2016 (parte pertinente).
- Acuerdo de Consejo N° 035-2019-MPYLO/CM de fecha 29.03.2019.
- Carta N° 01601-2019-2021 D.CDL/CIP con fecha 10.07.2020 sin descargo.
- Notificación de Carta N° 01601-2019-2021 D.CDL/CIP con fecha 10.07.2020.
- Carta Notarial N° 01600-2019-2021 D.CDL/CIP con fecha 10.07.202 sin descargo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- Video de declaraciones del Ing. Rusty Arturo Berastain Rodríguez en prensa televisa "Hoy Noticias".
- Video de declaraciones del Ing. Rusty Arturo Berastain Rodríguez en prensa radial "Radio Exitosa".
- Resolución N° 039-2019-2021-Comite de Asuntos Metalúrgicos – Metalúrgica del CDL-CIP de fecha abril 2019.

Que, por su parte, el denunciado no ha formulado sus descargos.

CONSIDERANDOS:

Que, la presente denuncia versa en que se le imputa al denunciado por "incumplimiento al Estatuto del CIP, toda vez que existen continuas y constantes acciones por parte del citado ingeniero en su calidad de presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica".

Que, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, dentro de su rol de ente investigador, precisa en el Informe N° 07-2020/TDEL, lo siguiente:

El Ing. Rusty Arturo Berastain Rodríguez, en calidad de presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica remitió carta al Ministerio de Energía y Minas solicitando información relacionada a los concentrados de mineral producido en el Perú y los contratos de exportación, documentos de pago y descuentos, la misma que recibió respuesta por parte del Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 952-2020-MINEM/DGM, incumpliendo el Art. 4.71 del Estatuto, el cual señala: "Los Capítulos propondrán a la Junta Directiva Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, (...)."

En cuanto al siguiente hecho, por haber remitido Carta N° 007-2019 CIP-CDL/CIMETAL de fecha 15 de marzo de 2019 dirigida al Alcalde Provincial de la Municipalidad de la Provincia de Yauli – La Oroya, manifestando su apoyo en el reinicio de las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya, haciendo mención de una comisión (Comisión de Asuntos Metalúrgicos), el cual no está vigente en la gestión 2019-2021, incumpliendo el Art. 4.71 del Estatuto, el cual señala: "Los Capítulos propondrán a la Junta Directiva Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, (...)."

Y por último, por continuas declaraciones en medios de prensa, a pesar de haber manifestado en sus descargos ante el Decano del Consejo Departamental de Lima – CIP que sus declaraciones las realizó a nombre propio y no como representante del CIP ni como presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del CDLIMA-CIP, sin embargo eso no se evidencia los medios probatorios adjuntos al expediente.

(...)

En razón de lo antes expuesto, el Tribunal pasa a analizar el Estatuto del CIP, Art. 4.71 5to. párrafo y el Reglamento de Capítulos, Art. 15, que señala: "Los Capítulos propondrán a la Junta Directiva Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, (...).". En consecuencia, el denunciado al remitir comunicación al Ministerio de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Energía y Minas y al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, incumplió los artículos antes citados, dado que no está facultado para ello.

Con respecto a las declaraciones en los diferentes medios de comunicación, se evidencia que el denunciado no contaba con la autorización de la Institución, a pesar que en su descargo presentado ante el Decano Departamental sobre este hecho, manifestó que sus declaraciones fueron a nombre propio y no en representación de la Institución; sin embargo de la revisión de los medios probatorios se evidencia que lo presentan como presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica y hacen uso del logo de la Institución en el micrófono y el denunciado no hace la corrección a su entrevistador, menos aún retiró el símbolo que identifica al Colegio de Ingenieros del Perú.

De lo antes expresado, el denunciado no ha tomado en cuenta que en dichas entrevistas al ser presentado ante los televidentes, oyentes y lectores como presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, se interpreta que sus declaraciones son una posición del CDLIMA-CIP, aún más, que dichas declaraciones han creado expectativas a la sociedad, causando una evidente imagen no adecuada ante nuestras autoridades.

Que, en efecto, Tribunal Nacional de Ética del CIP, coincide con el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, en razón que las conductas del denunciado, constituye falta a la ética profesional contra la Institución al emitir comunicaciones a instituciones fuera del CIP, cuando está impedido de hacerlo de manera directa, aún más, irrogarse facultades que le corresponden al Decano Departamental, como es el pronunciarse en temas que competen a su jurisdicción.

Que, ahora bien, la conducta atribuida al denunciado, el Ingeniero Yáñez, vale mencionar que, el Estatuto del CIP, Art. 4.71 5to. párrafo y el Reglamento de Capítulos, Art. 15, que señala: "Los Capítulos propondrán a la Junta Directiva Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, (...)". En consecuencia, el denunciado al remitir comunicación al Ministerio de Energía y Minas y al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, incumplió los artículos antes citados, dado que no está facultado para ello, máxime que no ha formulado sus descargos, evidenciándose la infracción de las siguientes normas del CIP:

Estatuto del CIP:

Artículo 4.71.- Los Capítulos propondrán a la Junta Directiva Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, salvo que se trate de invitaciones de actividades de capacitación.

Reglamento de Capítulos del CIP:

Artículo 15.- Los Capítulos propondrán al Consejo Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, salvo que se trate de actividades por capacitación.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Código de Ética del CIP:

Artículo 48.- Son contrarios a la ética profesional contra la institución:

Devienen en faltas graves:

Literal h. El Incumplimiento del Estatuto, Reglamento, resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, en efecto, este Tribunal considera que la conducta del denunciado, deviene en una **falta grave**, por lo que dichas actuaciones atentan contra las normas éticas de la ingeniería, específicamente, el Art. 48 literal h. del Código de Ética del CIP, lo cual, a criterio del Tribunal Nacional de Ética conduce la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP.

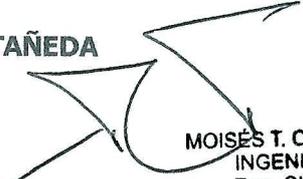
SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR**, con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR FALTA GRAVE** por Trece (13) meses al Ingeniero RUSTY ARTURO BERASTAIN RODRÍGUEZ CIP 33308 por infringir el Art. 4.71 del Estatuto del CIP y el Art. 15 del Reglamento de Capítulos del CIP; tipificado como falta en el Art. 48 literal h. del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente


MOISÉS T. CÓRDOVA PEÑA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 87589
Ing. CIP MOISÉS TEODORO CÓRDOVA PEÑA
Secretario